

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Agosto actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Ultramar dijo al de la Gobernación, con fecha 28 de Diciembre de 1887, de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de los Misioneros establecidos en las posesiones del Golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, en solicitud de que se declare á los individuos pertenecientes á ella con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las misiones dependientes de este Ministerio, entre las que se halla el á que se refieren los párrafos cuarto y quinto del art. 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

Y considerando que la citada pretensión está virtual y favorablemente resuelta por la Real orden de 9 de Agosto de 1882, y

confirmada por la de 30 de Diciembre del propio año;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado, que se dé conocimiento de esta Real resolución al Ministerio de la Gobernación, para que por su conducto conozcan las Autoridades provinciales y municipales á qué han de atenerse respecto al particular de que se trata.»

Y habiendo acudido á este Ministerio el Reverendo Padre Procurador de los referidos Misioneros, suplicando que se reproduzcan á ese departamento la preinserta disposición para que sea publicada en la Gaceta, la transcribo á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, á los efectos que son consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Junio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

- Sres. Rivas
- " Marín
- " Moreno
- " Ureta

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALFARO

Reemplazo de 1889.

Juan Zarantón Soldevilla. Util condicionalmente. Reconocido por don Martín Sambat y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

No habiendo cumplido ni el Ayuntamiento ni el Alcalde de Alberite con lo que se le ordenaba en el acuerdo del día 13 del mes actual, se acordó ordenarles de nuevo cumplan con lo que se les tiene prevenido, advirtiéndoles que el expediente ha de ser remitido á la Secretaría general del Consejo de Estado dentro de un término perentorio que espira en el día de mañana.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exento del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Ventrosa á D. Basilio Martínez Gil:

Resultando: Que en oficio fecha 12 de Junio el Alcalde remitió á la Comisión provincial una instancia del Sr. Martínez Gil, en la cual hacía constar que elegido Concejal en la elección últimamente celebrada se excusó del cargo en escrito presentado al Ayuntamiento el 29 del mes de Mayo, fundando su excusa en que en 1.º de Julio de 1885, tomó posesión del expresado cargo cesando en 1.º de Enero de 1890, cuyo escrito fué resuelto en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, lo cual es improcedente dadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo último; que encontró resistencia para que su escrito fuese admitido, lo cual motivó el no haber exigido certificación que acreditase los extremos expuestos y por lo que solicitaba se declare nulo dicho acuerdo y se le admitiera la excusa;

Que el Alcalde, en el oficio en que remitió la instancia, cuyo contenido se ha expuesto, manifestó que, celebrada la elección no se expuso protesta alguna; el escrito de excusa fué presentado en 29 de Mayo; dicho escrito se le admitió por darle gusto y la Junta de escrutinio lo desestimó en 1.º de Junio por ser extemporánea la excusa; el acuerdo le fué notificado haciéndole saber que el pueblo carece de personal para estos cargos, y el acuerdo de la Junta es ejecutivo por no haberse reclamado de él dentro del término que señala el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Que el jefe de la sección de Secretaría, en oficio de 15 de Junio, interesó al Alcalde remitiera la instancia presentada al Ayuntamiento por el señor Martínez Gil en 29 de Mayo, en la cual excusábase del cargo de Concejal, con los documentos que hubiera acompañado y copia del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio:

Que el Alcalde, en oficio fecha 17, manifestó haber remitido copia del acuerdo y expuso varias consideraciones justificando sus fundamentos:

Que el jefe mencionado, en oficio fecha 22, interesó de nuevo la remisión de los expresados documentos que no habían sido recibidos, con la cual no ha cumplido el Alcalde ni ha dado contestación á dicho oficio:

Considerando que publicado el Real decreto de 24 de Marzo último dictando reglas para la resolución de protestas contra la validez de las elecciones municipales, capacidad de Concejales elegidos y excusas de los mismos, aparece derogada la ley de 20 de Agosto de 1870, conforme á lo cual ha sido resuelta la excusa formulada por el señor Martínez Gil:

Considerando que, expuesta dicha excusa en 29 de Mayo, lo ha sido dentro del tiempo hábil, según determina el art. 4.º del Real decreto citado:

Considerando pueden excusarse de

ser Concejales los que hubiesen desempeñado dicho cargo hasta dos años después de haber cesado en él, precepto establecido en la parte 2.ª, caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que habiendo cesado en el cargo de Concejal el Sr. Martínez Gil en 1.º de Enero de 1890, no han transcurrido los dos años que expresa la disposición legal anteriormente citada, por lo que resulta la excusa formulada:

Considerando que este hecho no ha sido objeto de impugnación, antes por el contrario se estima cierto, se acordó:

1.º Declarar exento del cargo de Concejal á D. Basilio Martínez Gil; y

2.º Significar al Alcalde que la legislación vigente para resolver las protestas formuladas contra la validez de las elecciones municipales, capacidad de Concejales elegidos y excusas de los mismos, es la contenida en el Real decreto de 24 de Marzo último, hallándose derogada la ley de 20 de Agosto de 1870.

Visto un oficio del Alcalde de Muro de Aguas, exponiendo que, nombrado comisionado D. Narciso Sotés para recoger el expediente electoral, se personó el día 11 y el 12 se entregó en esta corporación, del cual aparece que don Agapito Rodríguez Cabello no presentó reclamación alguna:

Considerando que el Sr. Rodríguez Cabello denunció el hecho de no haberse verificado el escrutinio general y el jefe de la sección de Secretaría, en ofi-

cio fecha 1.º de Junio, interesó al Alcalde remitiera el expediente electoral y á correo vuelto á esta corporación:

Considerando que la Comisión en sesión de 8 de Junio, acordó nombrar comisionado para recoger el expediente á D. Narciso Sotés, cumpliendo de esta suerte lo prescrito en el apartado 3.º, artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que el Alcalde debió haber remitido el expediente con toda urgencia, así que recibió el oficio del jefe de la sección de Secretaría:

Considerando que no habiéndolo hecho así, el nombramiento de comisionado se ajustó á lo preceptuado en la disposición legal que se cita:

Considerando que el Alcalde es responsable de la omisión que se expresa y su negligencia motivó el nombramiento de dicho comisionado, se acordó ordenar al Alcalde que dentro del término de tercero día satisfaga á D. Narciso Sotés las dietas correspondientes, apercibiéndole que de no hacerlo así se harán efectivas por la vía de apremio y además se le impondrá la multa que expresa el apartado 3.º, art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador acompañando otra del Alcalde de Gimileo, en la cual dice que han quedado vacantes dos plazas de Concejales, lo que equivale á la tercera parte de los que componen el municipio, y consulta si ha de proceder á elección parcial ó han de entrar á formar parte

del Ayuntamiento dos vecinos que obtuvieron votos en las últimas elecciones y quedaron excluidos mediante sorteo por haber empate. Se acordó informar que llegado el caso previsto en el artículo 46 de la ley Municipal vigente, procede, en concepto de esta Comisión, verificarse una elección parcial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL		Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Juan Arnedo, á 2 pesetas.		48	"
Por 22 íd. al íd. José M.ª Varea, á ídem.		44	"
TOTAL		92	"

Importa esta nota las figuradas noventa y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL		Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales al peón Cirilo González, á 1'25 pesetas.		30	"
Por íd. á Justo Lafuente, á una ídem.		24	"

MATERIAL		Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales al volquete de Vicente García, á razón de 6'50 pesetas uno.		156	"
TOTAL		210	"

Importa esta nota las figuradas doscientas diez pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito universitario, en circular de 2 de Julio de 1890, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las escuelas siguientes:

ESCUELA PARA QUE HAN SIDO PROPUESTOS	NOMBRES DE LOS PROPUESTOS	TÍTULOS QUE POSEEN	SUELDO QUE DISFRUTAN <i>Pesetas</i>	SERVICIOS EN PROPIEDAD			IDEM INTERINOS			NÚMERO DE OPOSICIONES APROBADAS
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	

POR CONCURSO DE TRASLADO

Alfaro, párvulos	Don José Acosta Bernal	Elemental	1100	13	8	27	"	"	"	2
Canales, niños	" Silverio Carbonera Martínez	Idem	625	21	10	17	"	"	"	"

POR CONCURSO DE ASCENSO

Cihuri, niñas	D.ª Mercedes Redondo Sotés	Superior	600	1	6	23	1	4	27	"
Canales, íd.	" Juana Vega Fernández	Idem	585	1	7	3	"	"	"	"
Inestrillas, ambos sexos	" Buenaventura Hurtado Blanco	Idem	537'50	1	7	24	1	"	1	2

POR CONCURSO UNICO

Viniestra de Arriba	D.ª Pabla Dueso Calvo	Elemental	625	12	4	26	4	3	4	"
Clavijo	" María Dimas Salazar Aguilar	Superior	550	10	3	"	"	"	"	1
Valdemadera	" Encarnación López Orbañanos	Elemental	625	23	2	10	"	"	"	"
Santa Lucía de Ocón	" Dolores Cuenca Moreno	Idem	416'75	10	11	7	"	"	"	"
Castroviejo	" Ascensión Sáenz Rodríguez	Superior	300	"	1	19	"	4	7	"
Peciña	" Felisa Lorza Ariza	Elemental	375	"	"	4	"	3	8	"
Posadas	" Rafaela Marzo Herrero	Idem	"	"	"	"	1	5	"	"

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no han sido propuestos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector, en el improrrogable término de ocho días. Logroño 29 de Agosto de 1891.—El Gobernador Presidente, Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Instituto Geográfico y Estadístico.	1. ^a	Portamiras segundo.	2'50 ps. diar.	1'50 diarias los días que presten servicio en trabajos de campo.....	"	"
		Idem.	2'50 ps. diar.			
División Hidrológica del Guadaquivir con residencia en Córdoba	3. ^a	Escribiente.	1250	"	"	"
Sección de Fomento de Avila	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Huelva	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Huesca	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Málaga.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Murcia	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Badajoz.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Lugo	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Orense.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Santander	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Valladolid.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
En el Ministerio.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
Gobierno civil de Pontevedra.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Cuerpo de Vigilancia de Alava.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Avila	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Cáceres.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Ciudad-Real.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Huesca.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Zamora.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Contribuciones directas de Baleares.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
Aduana de Almería.	4. ^a	Alcaide	1500	"	"	"
Delegación de Hacienda de Tarragona.	3. ^a	Aspirante tercero	750	"	"	"
Idem de Huelva.	2. ^a	Portero	1000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Sevilla.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem primero	1250	"	"	"
Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1250	"	"	"
		Idem.	1250	"	"	"
Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	3. ^a	Aspirante segundo	1000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Jaén.	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
Idem de Santander.	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
Idem de Toledo.	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
Idem de Jaén.	3. ^a	Idem	1000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Murcia.	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	6497	"
Depositaría Pagaduría de Murcia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase en Cassa de la Selva (Gerona).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	2500	"
Contribuciones directas de Barcelona.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
Idem de Madrid.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Idem de Logroño.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem primero.	1250	"	"	"
		Idem	1250	"	"	"
		Idem	1250	"	"	"
Idem de Albacete.	1. ^a	Ordenanza	750	"	"	"
		Idem	750	"	"	"

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

(Se continuará)

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Arnedo para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Gregorio Los Santos Zamora	Arnedo
2	Sinforoso Sáez de Pablo Ortega	Idem
3	Antonio Argáiz Martínez	Idem
4	Olegario Rivero Escribano	Idem
5	Pedro Martínez García	Idem
6	Cipriano López Terrero	Idem
7	Ildefonso Barragán Hernández	Idem
8	Pedro Ciordia Bretón	Idem
9	Mauricio Hernández Pérez	Idem
10	Gregorio López Terrero	Idem
11	Manuel Muro Rubio	Idem
12	Hilario Santo Merino	Idem
13	Pedro Bergasa García	Idem
14	Longinos Hernández Pérez	Idem
15	Cipriano Bergasa Tarazona	Idem
16	Pedro Cordón Vieioso	Idem
17	Juan Rubio Garrido	Idem
18	Lucas Herce Sáenz de Iñigo	Idem
19	Manuel Vicente Miranda	Idem
20	Claudio Muro Malo	Idem
21	Antonio Pérez y Martínez	Arnedillo
22	Aquilino Pérez Pozo	Idem
23	Antonio Santolalla	Idem
24	Agapito Marrodán Martínez	Idem
25	Andrés Solana y Pozo	Idem
26	Antonio Pozo y Pozo	Idem
27	Agapito Benito Martínez	Idem
28	Cirilo López Martínez	Idem
29	Cándido Marrodán	Idem
30	Clemente Pérez y Rodríguez	Idem
31	Diego López Vizmanos	Idem
32	Francisco Tejada Marrodán	Idem
33	Jerónimo Pérez del Pozo	Idem
34	Juan Arpón Lázaro	Idem
35	Luis Pozo Iñiguez	Idem
36	Pío Garrido y Moreno	Idem
37	Demetrio Sáenz Eguizábal	Bergasa
38	Quirico Sáenz Eguizábal	Idem
39	Luciano Eguizábal Ibáñez	Idem
40	Leandro Sáenz Eguizábal	Idem
41	Esteban Jiménez Miranda	Bergasillas
42	Facundo Peña Jiménez	Idem
43	Tirso Fernández Arpón	Idem
44	Santiago Barragán Orío	Carbonera
45	Rufino Gil Carrillo	Corera
46	Pedro Pinillos Gutiérrez	Idem
47	Pascual Pinillos Rupérez	Idem
48	Victorio Roldejo Latorre	Idem
49	Nicolás Sáenz de la Mata	Idem
50	Ildefonso Fernández Mazo	Enciso
51	Luis Hernández Jiménez	Idem
52	José Martínez Marqués	Idem
53	Plácido Barrio Galilea	Galilea
54	Saturnino Eguizábal Alujón	Idem
55	Rogelio Fernández Fernández	Idem
56	Telesforo Montiel Arratia	Idem
57	Juan Prida Romo	Idem
58	Toribio Calahorrano Rodríguez	Herce
59	Benito Martínez Blanco	Idem
60	Cipriano Samaniego García	Idem
61	Fructuoso Blanco Samaniego	Idem
62	Julián Aguirre Romero	Munilla
63	Tomás Andrés Miguel	Idem
64	Benito Calvo Pueyo	Idem
65	Juan Ramos Doperairo Otalaza	Idem
66	Eustaquio Enciso Aguirre	Idem
67	Sergio Enciso Aguirre	Idem
68	Ricardo Enciso Solana	Idem
69	Gerardo Fernández Ruiz	Idem

1. ^a	2. ^a	3. ^a
70	Don Juan Martínez Benito	Munilla
71	Félix Marín Martínez	Muro de Aguas
72	Lucas Martínez Pérez	Idem
73	Alejo Deltuno Gómez	Pipaona
74	Apolinar Montiel Rivera	Los Molinos
75	Ecequiel Marín Martínez	Santa Lucía
76	Hermenegildo Viguera Alcalde	Aldealobos
77	José Cenzano Orcos	Pipaona
78	José Sáenz Ezquerro	Idem
79	Juan Martínez Castroviejo	Santa Lucía
80	José Jiménez Merino	Aldealobos
81	Juan Argáiz Ramírez	Las Ruedas
82	Lucio Sáiz Cenzano	Santa Lucía
83	Matías Sáez Bretón	Idem
84	Plácido Martínez Cenzano	Idem
85	Rogelio López García	Ocón
86	Santiago Martínez Martínez	Poyales
87	Isidoro Fernández Sáez	Idem
88	Víctor Pascual Fuente	Idem
89	Antonio Martínez Ochoa	Idem
90	Manuel Martínez Miguel	Idem
91	Agapito Heras Martínez	Idem
92	Toribio Martínez Miguel	Idem
93	Juan Pérez Ochoa	Idem
94	Pedro Tomás Marín	Idem
95	Cirilo Ochoa Pascual	Idem
96	Esteban Heras Martínez	Idem
97	Alvaro Eguizabal Sota	Préjano
98	Andrés Ruiz Bobadilla	Idem
99	Angel Jiménez Taza	Idem
100	Benito García Ochoa	Idem
101	Celedonio Jiménez y Jiménez	Idem
102	Celedonio Ibáñez Eguizábal	Idem
103	Domingo Eguizábal Sota	Idem
104	Esteban Jiménez y Jiménez	Idem
105	Francisco Langarica Pereda	Idem
106	José Benito Escalona	Idem
107	José Ruiz Ortega	Idem
108	Juan Ruiz Bobadilla	Idem
109	Lino Ochoa Eguizábal	Idem
110	Miguel Ruiz Escalona	Idem
111	Pedro Ruiz de Gordejuela	Idem
112	Ruperto Ruiz Escalona	Idem
113	Antonio Pérez Hernández	Quel
114	Fulgencio Martínez Sigüenza	Idem
115	Gregorio Herce Aldama	Idem
116	Martín Arnedo Calatayud	Idem
117	Santiago Escalona Expósito	Idem
118	Simón Herce Cristóbal	Idem
119	Alejandro Fernández y Fernández	El Redal
120	Hilario Barrio Sáenz	Robres
121	Ciriaco Martínez Vicente	Idem
122	Patricio Galilea y Galilea	Idem
123	Felipe Galilea Fernández	Idem
124	Esteban Barrio Martínez	Idem
125	Antonio Garrido Herce	Santa Eulalia
126	Cipriano Ibáñez González	Idem
127	Cipriano Alonso Bretón	Tudelilla
128	Saturnino Alonso Marín	Idem
129	Benito Bretón Lujo	Idem
130	Hermenegildo Bretón Sáenz	Idem
131	Dámaso Calahorra Sáenz	Idem
132	Marcelino Díaz Martínez	Idem
133	Andrés Díaz Ramírez	Idem
134	Felipe Fernández Hernández	Idem
135	León Herce Herce	Idem
136	Nicolás Herce Marrodán	Idem
137	Julián Garrido Marrodán	Idem
138	Santiago Gómez Marrodán	Idem
139	Pedro Gómez García	Idem
140	José Lujo Sáenz	Idem
141	José López Caballero	Idem
142	José Lujo Espinosa	Idem
143	Santiago Rivas Miranda	Idem
144	Bernardino Sáez López	Idem
145	Angel González Puerta	Turruncún
146	Luis Bergasa Sáenz	Villar de Arnedo
147	Ambrosio Cordón	Idem
148	Santos Cordón Carbonera	Idem
149	Vicente Cordón Gil	Idem
150	Pedro María Espinosa Cordón	Idem

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.